



Asunto: Minuta de Decreto

abril 29, 2021

Gobernador Constitucional del Estado

Doctor

Juan Manuel Carreras López,

P r e s e n t e.

Para efectos constitucionales remitimos Minuta de Decreto aprobada por el Honorable Congreso del Estado en Sesión Ordinaria de la data, que REFORMA el artículo 160, de la Ley de Ganadería del Estado de San Luis Potosí.

**Honorable Congreso del Estado
Por la Directiva**

**Primera Secretaria
Diputada
María del Rosario
Berridi Echavarría**

**Presidenta
Diputada
Vianey
Montes Colunga**

**Segunda Secretaria
Diputada
Rosa
Zúñiga Luna**



La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí,
Decreta

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley de Ganadería de nuestro Estado señala la importancia del abastecimiento de carne para los habitantes de la Entidad, y para ello actualmente dispone que las empresas procesadoras de productos cárnicos podrán obtener la concesión del servicio, para que, anexo a su empacadora o procesadora, funcione un rastro autorizado.

Por ello con el objeto de perfeccionar la ley vigente, se justifica establecer en el cuerpo normativo, la posibilidad de que al igual que las empresas empacadoras, los particulares productores pecuarios locales, puedan ser sujetos también de otorgamiento de concesión de funcionamiento de rastros.

Ello abre la posibilidad de que el abasto de carne local se verifique de una mejor forma, además de agregar un elemento de mayor competitividad al producto pecuario de las y los productores potosinos.

Único. Se **REFORMA** el artículo 160, de la Ley de Ganadería del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 160. Las empresas procesadoras de productos cárnicos podrán obtener la concesión del servicio, para que, anexo a su empacadora o procesadora, funcione un rastro autorizado. De igual forma, los particulares que sean productores locales pecuarios, sea de forma asociada o individual, podrán obtener la concesión del servicio para funcionamiento de rastro.

En todos los casos, los concesionarios deberán acreditar el cumplimiento de requisitos que determine la ley, y operar en cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, la Ley de Salud del Estado, y de la Norma Oficial Mexicana aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el salón de sesiones "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, en Sesión Ordinaria, el veintinueve de abril del dos mil veintiuno.

Honorable Congreso del Estado
Por la Directiva

Primera Secretaria
Diputada
María del Rosario
Berridi Echavarría

Presidenta
Diputada
Vianey
Montes Colunga

Segunda Secretaria
Diputada
Rosa
Zúñiga Luna